



Autorizado su funcionamiento por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Gómez Verlangieri  
Director Gerente

## POLIZA DE SEGURO

### Vida Colectivo para Cancelación de Deudas

Estrella 851  
Teléfono: 449488 (R.A.)  
Fax N°: 449492  
Casilla de Correos N° 1.017  
RUC: RUMA 605950 M  
Asunción - Paraguay

**Importante:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS.  
Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.



# Seguro de Vida Colectivo

Cancelación de Deudas

|                        |   |  |
|------------------------|---|--|
| Liquidacion del Premio |   |  |
|                        | ? |  |

Condiciones Particulares

|           |               |                 |                  |
|-----------|---------------|-----------------|------------------|
| Póliza N° | Fecha Emisión | Desde las 0 hs. | Hasta las 24 hs. |
|-----------|---------------|-----------------|------------------|

Contratante (Acreedor)  
Domicilio

Suma Asegurada máxima por Deudor Asegurado:

*RUMBOS S.A. DE SEGUROS*  
*Gerente Administrativo*

En consideración a las declaraciones suscritas por el "Acreedor", a las solicitudes de crédito de los deudores asegurados y el pago de la prima correspondiente, "la Compañía", de acuerdo con las condiciones de esta póliza, se obliga a pagar al Acreedor, después de recibidas las pruebas del fallecimiento o invalidez de cualquier deudor asegurado, el respectivo capital asegurado, importe que el acreedor destinará a saldar la deuda que tuviera con el deudor fallecido o invalido.

**Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):**

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella N°851, Asunción, en adelante "LA COMPAÑIA o EL ASEGURADOR" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO", conforme a la solicitud por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Específicas y Generales, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

**Importante:** Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS. Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro

.....  
El Contratante

.....  
Rumbos S.A. de Seguros



**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 6-VC.0602 por Resolución S.S. N° 272/99 de fecha 17/06/99**

*[Signature]*  
JEFE  
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



## SEGURO DE VIDA COLECTIVO

### CONDICIONES ESPECIFICAS

#### CANCELACION DE DEUDAS

##### Cláusula 1 - Definiciones

- a) **Deudor:** El término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de 18 años ni mayor de 65 años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una Deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamo del Acreedor.
- b) **Deuda:** El término Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.
- c) **Capital Asegurado:** Se entiende por capital asegurado, el saldo de la deuda del deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengadas impagas y/o intereses punitivos.
- d) **Invalidez:** Se entiende por invalidez del Asegurado el estado de incapacidad e inhabilitación en forma total y presumiblemente permanente para desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a cualquier negocio que pueda producirle beneficios pecuniarios, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado parcial o temporalmente. ?

##### Cláusula 2 – Personas Asegurables

Son asegurables por este Seguro todos los Deudores del Acreedor que se ajusten a la definición del término Deudor que aquí se especifica.

##### Cláusula 3 – Bases del Contrato

Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Acreedor y del Asegurado, consignadas en la solicitud del seguro, las cuales son causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Acreedor y el Asegurado mediante sus firmas al pie de los mencionados documentos.

##### Cláusula 4 - Condiciones de Ingreso

Todo Deudor será cubierto automáticamente por este Seguro. Cuando dos o más Deudores sean titulares de una misma Deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

##### Cláusula 5 - Iniciación de la Vigencia del Seguro de cada Deudor

El Seguro para Deudor entrará en vigor en la posterior de una de estas dos fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta Póliza.  
b) De contratarse la Deuda.

##### Cláusula 6 - Término de la Vigencia del Seguro de cada Deudor

La vigencia del Seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de esta Póliza; o  
b) Cancelación de la Deuda; o  
c) Transferencia de la Deuda.  
d) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.

En el caso de haber cobrado una prima única al Deudor Asegurado, el Asegurador devolverá la prima no ganada.

Empero, en ningún caso el Seguro continuará en vigor una vez que transcurran más de 90 días de la fecha en que debió cancelarse la Deuda. Si la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el Seguro en vigor del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

##### Cláusula 7 – Suma Asegurada

La suma Asegurada del Seguro sobre la vida de cada Deudor asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda contraída por el deudor hasta una suma asegurada máxima que estipulada en las Condiciones Particulares



# RUMBOS

S.A. DE SEGUROS

## Cláusula 8- Evidencias de Asegurabilidad

La Compañía se reserva el derecho de solicitar evidencia de asegurabilidad para todos los Deudores nuevos que se consideren elegibles, a condición de que comunique al Acreedor esta decisión con 30 días de anticipación.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS  
Lic. María Gabriela Alarido  
Gerente Administrativo

## Cláusula 9 - Informaciones Necesarias

El Acreedor deberá suministrar a la Compañía el nombre de todos los Deudores iniciales asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de la mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente a todos los nuevos Deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por la Compañía.

**Cláusula 10 - Errores Administrativos** Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de los Seguros no invalidarán un Seguro en vigor ni continuará una ya terminado. Descubierto el error, se hará un reajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

## Cláusula 11 - Liquidación de Siniestro

- a) Fallecimiento: Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar la Partida de Defunción legalizada y el estado de cuenta, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudaba.
- b) Invalidez: Si algún Deudor sufre, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, impidiéndole además realizar cualquier otro trabajo remunerativo, el Acreedor deberá presentar las respectivas pruebas médicas, acompañadas de una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeuda y el estado de cuenta. La Compañía una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado sobre la vida del deudor, que consta en la carta de reclamo.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.





## SEGURO DE VIDA COLECTIVO

### CONDICIONES GENERALES

### CANCELACION DE DEUDAS

#### Cláusula 1 - Definiciones

Asegurado es la persona sobre quién recae el Seguro. Beneficiario(s) es (son) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

#### Cláusula 2 - Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial del Código, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### Cláusula 3 - Bases del Contrato

Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado, consignadas tanto en la Solicitud del Seguro como en el Informe del Médico Examinador (cuando lo hubiere), o en el Formulario de Declaración de Salud, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueran escritos por el mismo.

#### Cláusula 4 - Reticencia o Falsa Declaración

La póliza es indisputable desde el día de su emisión. Sin embargo, toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. El reajuste puede ser impuesto al Asegurador cuando la nulidad fuese perjudicial para el Asegurado, si el contrato fuere reajutable, a criterio del Juez (Art. 1550 C.Civil.).

Cuando el Asegurado fuese de buena fe, y la reticencia se alegase dentro de los tres meses después de ocurrido el siniestro, la prestación debida se reducirá si el contrato fuese reajutable a juicio de peritos, y se había celebrado de acuerdo a la práctica comercial del Asegurador (Art. 1551 C.Civil.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil.).

El Asegurador no invocará, como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para éste seguro.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS  
Roberto Gómez Verónica  
Director Gerente





Si resulta que la edad del Asegurado es diferente a la declarada se aplicarán las reglas establecidas en la cláusula 12.

Queda asimismo convenido que esta póliza ha sido emitida considerando al Asegurador suficiente, a los efectos de la cobertura del riesgo, la forma en que ha sido constatada las preguntas incluidas en dichos formularios.

#### **Cláusula 5 - Residencia y Viajes**

Esta póliza no está sujeta a restricciones en lo relativo a residencia, ocupación, género de vida, viajes, modo, época o lugar donde ocurriera el fallecimiento, a menos que el fallecimiento del Asegurado ocurriera como consecuencia de algunas de las causas mencionadas en los riesgos no asegurados en las Condiciones Específicas.

#### **Cláusula 6 – Efecto del Contrato - Pago de Prima**

Esta póliza entra en vigor una vez que haya sido pagada la prima convenida, comprobada mediante recibo oficial, pero no antes de la fecha de comienzo señalada en las Condiciones Particulares y siempre que el Asegurado se encuentre en buen estado de salud en el momento de pago de la prima a la entrega de la póliza.

La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago (Art.1573 C.Civil.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C.Civil)

El pago de las primas deberá hacerse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción o en sus Agencias, contra los recibos oficiales de la misma provistos de la firma de los funcionarios debidamente autorizados por ella para dicho efecto. Sin embargo, mientras no medie comunicación expresa en contrario, los recibos serán presentados al cobro en el domicilio del Asegurador.

#### **Cláusula 7 - Plazo de Gracia**

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta días para el pago de la primas convenidas, manteniéndose el presente seguro en todo su vigor durante ese tiempo.

El plazo para el pago de la prima o cuota de prima correspondiente se contará a partir de la fecha de emisión de la póliza o de aquella en que comiencen los efectos de la misma, según cual fuera posterior. OJO!!

Si el Contratante dejara de pagar, dentro del plazo estipulado, las primas recolectadas de los Asegurados, estos no perderán el derecho a la cobertura, respondiendo el Asegurador por el pago de las indemnizaciones estipuladas y reservándose el derecho de repetir contra el Contratante las primas adeudadas.

#### **Cláusula 8 - Falta de Pago de Primas - Caducidad**

Si al vencimiento del plazo de gracia (estipulado en la cláusula 7) no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura se suspende inmediatamente, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando el Asegurador libre de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza, a excepción de los derechos y beneficios que pudieran corresponderle al Asegurado; pero podrá rehabilitarse posteriormente de acuerdo con la cláusula 9.

Si después de pagada la prima no se pagare cualquier otra prima posterior dentro del plazo de gracia, la cobertura se suspende y quedarán a favor del Asegurador las primas pagadas, a menos que posteriormente fuese rehabilitada de acuerdo con la cláusula 9.

El límite de suspensión de la cobertura, por falta de pago, será de noventa días; caso contrario la misma caducará.



*Eliminar*

### Cláusula 9 - Rehabilitación

Si por falta de pago de cualquier prima dentro del plazo de gracia, la cobertura se hubiere suspendido, el Asegurado podrá obtener su rehabilitación antes de vencer el límite de suspensión de la cobertura, restituyéndola a sus términos originarios, siempre que cumpla pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de el Asegurador y abone todas las primas impagas vencidas hasta la fecha de la rehabilitación, con intereses moratorios del 6% anual, sobre la prima de riesgo. El plazo para la incontestabilidad de la póliza por reticencia volverá a contarse desde la fecha de la última rehabilitación, si la hubo.

### Cláusula 10 – Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562C.C.).

### Cláusula 11 - Agravación del Riesgo

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador, de cualquier cambio o desempeño paralelo de profesión, ocupación, o actividad que agrave el riesgo asumido por el Asegurador mediante esta póliza (Art. 1580 C.Civil), entendiéndose por tales:

- La práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, andinismo, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales, no domesticados y de ferias, u otras actividades de análogas características, así como las mencionadas en los riesgos no asegurados en las Condiciones Específicas.
- La dedicación profesional a acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de persona como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos, préstamos onerosos en calidad de prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas, u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características.

El Asegurador, dentro de treinta días de recibida la comunicación del Asegurado y con un preaviso de siete días podrá rescindir el seguro (Art.1582 C.Civil), si los cambios de profesión, ocupación o actividad del Asegurado agravaren el riesgo, de modo tal que, de existir en el momento de la contratación, el Asegurador no hubiera emitido esta póliza (Art. 1581 C.Civil). Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C.Civil).



#### **Cláusula 12 - Denuncia de Siniestro**

El o los beneficiarios deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art.1589 y 1590 C.Civil.).

También está(n) obligado(s) a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. ( Art. 1589 C.Civil).

#### **Cláusula 13 - Provocación del Siniestro**

En el seguro sobre la vida de un tercero, el Asegurador se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante.

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un acto ilícito (Art.1671 C.Civil.).

#### **Cláusula 14 - Verificación del Siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio y juramento permitido por las leyes procesales.

#### **Cláusula 15 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

#### **Cláusula 16 - Representación del Asegurado o Beneficiario(s)**

El Asegurado o el(os) beneficiario(s) podrá(n) hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

#### **Cláusula 17 - Anticipo**

Cuando el Asegurador reconoció el derecho del Asegurado, el o los beneficiarios pueden reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

#### **Cláusula 18 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador**

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.Civil).



**Cláusula 19- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**Cláusula 20 - Facultades del Productor o Agente**

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir solicitudes de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

**Cláusula 21 - Seguro por cuenta Ajena**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, El tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art.1567 C.Civil).

**Cláusula 22 - Mora Automática**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.Civil)

**Cláusula 23 - Prescripción**

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.

Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.Civil.).

**Cláusula 24 – Domicilio para Denuncias y Declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el Contrato y en el Código Civil es el consignado en las Condiciones Particulares o el que posteriormente se declare.

**Cláusula 25 - Cómputo de los Plazos**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**Cláusula 26 – Prórroga de Jurisdicción**

Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.

**Cláusula 27 – De los Efectos del Contrato**

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).





SEGURO DE VIDA COLECTIVO

CANCELACIÓN DE DEUDAS

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"  
*Maria Gamarra de Alarcon*  
Maria Gamarra de Alarcon  
Gerente Administrativo

Póliza N°

Certificado Individual N°

Vigencia:  
Desde:  
Hasta:

Capital Inicial Gs. ?

Por la presente, certificamos que.....  
cuya operación de crédito ha sido realizada con.....  
está cubierto con una póliza de Seguro de Vida en Rumbos S.A. de Seguros con domicilio en Estrella 851, Asunción.

Rumbos S.A. de Seguros, pagará al Acreedor el saldo de la deuda del Deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o si le sobreviniere una invalidez física total y permanente como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, debiendo destinar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor fallecido o incapacitado.

Queda entendido por invalidez del Deudor Asegurado, el estado de incapacidad física o mental que lo inhabilite en forma total y permanente, para, desempeñar cualquier ocupación o dedicarse a cualquier negocio que pueda producirle beneficios pecuniarios ?

Se excluyen los casos que afectan al Deudor Asegurado, en forma parcial o temporalmente.

Se entiende por capital asegurado, el saldo de la deuda del Deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengadas impagas y/o intereses punitivos.

Este certificado se emite en consideración a las declaraciones del Contratante y del Deudor Asegurado, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Deudor Asegurado mediante su firma puesta al pie de los mencionados documentos, aún cuando éstos no fueran escritos por el mismo.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaci~~ones~~ informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

**PERSONAS NO ASEGURABLES**

No pueden ser aseguradas:

- a) Para la cobertura de fallecimiento: las personas menores de 18 años, o las mayores de 65 años.
- b) Para la cobertura de Incapacidad Total: las personas menores de 18 años, o las mayores de 60 años

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 del Código Civil).

Las Condiciones Particulares, Específicas y Generales de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Hecho y firmado en ....., a los..... días del mes de ..... de ..

